



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0030 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 07 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N° 4307 de fecha 06 de enero de 2017, en Sesenta y Cinco (065) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovida por don **Darwin VARGAS QUISPE**, contra la Resolución Ficta sobre restitución de las asignaciones especiales a la Planilla Única de Remuneraciones, que fueron otorgados de conformidad a las Leyes N°s. 28254, 29289; Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 068-2005-EF y D. U. N° 012-2006 y Opinión Legal N° 011-2017-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el administrado Darwin Vargas Quispe, al no recibir respuesta a su requerimiento sobre Restitución de las asignaciones especiales a la Planilla Única de Remuneraciones, que fueron otorgadas de conformidad a las Leyes N°s. 28254, 29289, Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 068-2005-EF y D. U. N° 012-2006, por lo que deberán consignarse en las boletas de pago de los trabajadores administrativos afiliados al FENTASE Regional Ayacucho, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, a fin de que esta Instancia revise y se pronuncie respecto al asunto materia de impugnación. El Art. 209° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y



procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el Recurso de Apelación materia del presente.

Que, el artículo 3º numeral 3.1 de la Ley 29874 - Ley que Implementa Medidas Destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), refiere claramente que *"Las Entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo (CAFAE) las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad mensual u ocasional que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupa una plaza destinada.*

Asimismo el Artículo 4º de la norma legal enunciada, prescribe que *"Luego de que se haya realizado las acciones establecidas en el artículo 3º y solo por el objeto de la presente Ley, se elabora una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley suman al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el monto otorgado mediante las siguientes entregas económicas : Decretos Supremos N° 045-2004-EF, 068-2005-EF, 093-2004-EF, Decreto de Urgencia N° 012-2006, Artículo 7º de la Ley, 28254, así como la Ley 29289.*

Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, la pretensión del apelante, viene siendo reconocida y otorgada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29874, teniendo en consideración que los dispositivos legales mencionados por el apelante, hacen la sumatoria total de los incentivos laborales que se les viene concediendo, por tal motivo a la fecha el personal administrativo de los Centros Educativos perciben lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, asimismo, cabe precisar que la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2013, Ley N° 29951, establece que a partir de su vigencia, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874 (personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276), percibirá a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único", el que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la referida ley. Agrega dicha disposición que a partir de su vigencia, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en



observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente don **Darwin VARGAS QUISPE**, contra la Resolución Ficta, respecto a su petición de Restitución de Asignaciones Especiales a la Planilla Única de Remuneraciones, que fueron otorgados por las Leyes N°. 28254, 28289 y Decretos Supremos N°. 045-2004-EF, 0068-2005-EF y D.U. N° 012-2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Blgo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL